1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 275 de fecha 1 de diciembre de 2025, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK.**

Sujeto a notificar: LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de los ejecutados. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la DIAN, fue devuelta por la empresa Servientrega con la anotación "*desconocido*". De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, los usuarios no comparecieron.

Fecha de publicación: 23 ABR 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 275 de fecha 1 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK,** identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"PRIMERO:*** *Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de los señores* ***LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK****, identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena–CORPAMAG, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157,19), correspondiente a la multa impuesta en la Resolución N°. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, más los intereses moratorios causados desde el día diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Notifíquese personalmente a los ejecutados del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

TERCERO: *Advertir a los ejecutados (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.*

CUARTO: *Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

QUINTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.".*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2025-047

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: – 275 – –
DE FECHA: 01 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024 y la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025, expedidas por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónoma Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, determina que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, la Corporación resolvió un proceso sancionatorio en contra de los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK,** identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, a través de la cual se impuso una multa por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157,19),** por el cargo denominado: "*realizar la ocupación de cauce en la construcción de una vía sobre el humedal de la Madrevieja del río Guachaca, en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, sin contar con el respectivo permiso emitido por esta Corporación Autónoma Regional ".*

Que conforme a constancia de ejecutoria, la Resolución No. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, fue notificada por aviso a los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK,** sin que se interpusiera recurso, por lo que quedó debidamente ejecutoriado desde el día 9 de mayo de 2025.

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

1100 – 45

AUTO: – 275 –
DE FECHA: 10 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que en este caso la sanción ambiental impuesta en la Resolución N°. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, por valor total de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157,19),** junto con los actos de notificación y la constancia de ejecutoria, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA** y **NICOLAS THOMAS PINNUCK**, siendo procedente su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1066 de 2006 y la Resolución N° 1312 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de esta Corporación.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1312 de 2025, expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal y como reza el artículo 22 de la mencionada resolución, remitiendo requerimiento de pago a los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA** y **NICOLAS THOMAS PINNUCK**, sin que se obtuviera el pago de la obligación. El oficio de cobro persuasivo fue remitido por correo electrónico el día 9 de septiembre de 2025, al correo electrónico nickpinnuck@gmail.com.

Que, en consecuencia, los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA** y **NICOLAS THOMAS PINNUCK**, identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, deben a Corpamag la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157,19), más los intereses moratorios causados desde el diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que en tal sentido el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, expedida por Corpamag, establece el procedimiento interno del cobro de cartera.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: – 275 –
DE FECHA: 01 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de los señores **LOUISE GIDDINGS JEMMA** y **NICOLAS THOMAS PINNUCK,** identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena–CORPAMAG, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157,19), correspondiente a la multa impuesta en la Resolución N°. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, más los intereses moratorios causados desde el día diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los ejecutados del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir a los ejecutados (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG